

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia,  Mayo de 2023 .-

VISTO y CONSIDERANDO:

Para DICTAMINAR en los autos caratulados
"RESISTENCIA MUNICIPALIDAD DE - DIRECCIÓN DE SUMARIOS S/
CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. MACHADO CARLOS JUSTO -
(BENEFICIO PREVISIONAL - MUNIC. RESISTENCIA)" EXPTE N° 3916/21,

Se inicia con la Actuación Simple N° 37749/S
de la Municipalidad de Resistencia del 11/05/ 2021, mediante la cual se pone
en conocimiento la instrucción de actuaciones sumariales caratuladas "*Dpto*
Trámites Jubilatorios s/ Inf. Sup. incompatibilidad Agte. Machado Carlos Justo"
- A.S N°44.006.-T-20. El citado agente es empleado de planta permanente de
ese Municipio y posee beneficio previsional Jubilación - fecha de Alta
29/09/2010 -según constancias del sistema de Gestión de Trámites de
Jubilaciones y Pensiones - el que se adjunta. Solicita se investigue posible
trasgresión al Régimen de Incompatibilidades Provincial.

A fs. 14 se forma expediente y se resuelve
requerir informe al ANSES, quien informa que Justo Carlos Machado
DNI7.876.920, percibe un beneficio de jubilación, el cual detallan como
Beneficio N° 15 0 48650740 - Clase de Beneficio 7A -PBU- PC-PAP- Moratoria
244, Fecha de alta 12/2010 Banco Agencia 311-414 Nuevo Banco del Chaco.
Centro de Pago Resistencia , Ley Aplicada Transformación Ley 24.476.

A fs. 45 se recibe declaración Informativa al Sr.
Machado quien manifestó: "... el 01/03/2000 ingrese a planta permanente de la
Municipalidad... cobro un beneficio por ANSES - sueldo mínimo - desde
12/2010... actualmente sigo en la Dirección de Limpieza del Municipio... inicié
el trámite para la obtención de la Jubilación ordinaria de la Provincia - Expte
N°23712/15 registro de InSSSeP... espero turno del ANSES para realizar la
presentación formal de renuncia al beneficio jubilatorio - la que posteriormente
se adjunta como prueba - ...".

A fs. 48/50 presenta Resolución N°RNE-F
02341 de ANSES de fecha 25/11/2022 por la cual se desestima la Baja del
beneficio jubilatorio a nombre del Sr. Machado Carlos Justo.

Por tratarse de una persona con registro en la
Municipalidad de la Ciudad de Resistencia y el Organismo ANSES, se
considera pertinente la no remisión de los actuados a Contaduría General de la
Provincia, a los efectos de la información sobre liquidación de haberes que ésta

ES COPIA

deba brindar en función de lo dispuesto en el Art. 13° de la Ley 1128- A, . por no encontrarse adheridos dichos organismos al sistema PON (Planta Orgánica Nominal).

Se toma intervención en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 1128 A -Art. 14°: *"la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad ..."*. y Ley de Etica y Transparencia de la Función Pública - Ley N° 1341-A que en su Art. 18° asigna a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, como una de sus funciones f) *asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente...* , la que contempla en su Artículo 2°: *Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes.*

Analizadas las constancias que dan cuenta de la situación de revista reseñada, corresponde señalar la normativa legal aplicable.

El Régimen de Incompatibilidad Provincial - Ley N° 1128 A - prescribe en su Art. 1°: ***"No podrá desempeñarse simultáneamente mas de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales"***.

A los efectos de las incompatibilidades previstas en dicha norma, establece en su Art. 4°: *"...se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por leyes de escalafón, estatutos o equivalentes como cargos. aún temporarios - de la Administración Pública, ya sea de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, Tribunal de Cuentas, municipalidades, organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades del Estado, o en las que ésta sea parte"*,

Conforme lo normado el Sr. Machado se halla comprendido dentro de las previsiones legales descriptas precedentemente, dado que su situación de revista colisiona con la normativa vigente, habida cuenta de la incompatibilidad existente entre el beneficio previsional de carácter nacional (Jubilación Moratoria) que posee y el empleo público municipal (Personal de Planta) que actualmente ostenta.

En virtud de ello, corresponde destacar lo dispuesto por la Ordenanza N° 1917/90 Estatuto Para El Personal Municipal de la Ciudad de Resistencia , que establece en el artículo 013) *No podrán ingresar*

ES COPIA

a la municipalidad: Inciso a) los alcanzados por leyes o disposiciones nacionales, provinciales o municipales sobre incompatibilidades. Inciso g) no podrán revestir con carácter de permanente aquellas personas que estén acogidas a los beneficios previsionales, cualquiera sea el régimen adoptado. DEBERES Art. 020) Inc. K) encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulaciones de cargos.

Por su parte la Ley N° 1128-A, prescribe:
Artículo 8°: "El empleado o funcionario que se halle comprendido en las incompatibilidades establecidas en esta ley, será suspendido preventivamente en el o los cargos, sometidos a sumario administrativo y pasible de sanción de cesantía -si se comprobare la incompatibilidad en el o los cargos que desempeñe en la Administración Pública Municipal".

Respecto a la pretensión del agente municipal de acogerse a la jubilación ordinaria provincial, según surge de autos, deberá tener presente que en tanto se mantenga activa la prestación previsional en el orden nacional, ello configurará una incompatibilidad de beneficios jubilatorios expresamente vedado por el Art. 1° de la ley N°1128-A, ante el impedimento de acumular dos jubilaciones.

Que entonces, además de la Incompatibilidad por Acumulación de Un cargo de Planta Permanente Municipal y una Jubilación en el orden Nacional, también resulta Incompatible la acumulación de dos jubilaciones como las aquí en análisis.

Que, en primer término se recuerda que el agente Machado es beneficiario de Jubilación en el orden nacional por Ley 24476 aplicable a "Los trabajadores autónomos incorporados al Sistema Integrado de Jubilaciones de la Ley 24.241".-

Que, así, corresponde destacar que el beneficio nacional que ostenta se encuadra en la Ley 24241 Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, que en su art. 165 deroga la Ley 23604 "que consagraba una excepción al principio de la jubilación única" o sea que permitía la acumulación de jubilaciones, (Fallo "**Marmol Ruben v. ANSES**" cORTE SUPREMA 21/09/2004 - RDLSS 2005-8-608.) por lo que con la ley vigente impera el principio de la Prestación Jubilatoria Unica.

Que, sin perjuicio de ello se recuerda que la propia 24241 prevé la viabilidad de la "Prestación Compensatoria" en un marco de

ES COPIA

Reciprocidad, con los siguientes Requisitos: **Artículo 23.**— Tendrán derecho a la prestación compensatoria, los afiliados que: a) Acrediten los requisitos para acceder a la prestación básica universal. b) Acrediten servicios con aportes comprendidos en el sistema de reciprocidad jubilatorio, prestados hasta la fecha de vigencia del presente libro. c) No se encuentren percibiendo retiro por invalidez, cualquiera fuere el régimen otorgante.-

Que, el régimen de reciprocidad, según Decreto ley 9316/46 que estableció dicho sistema, con sucesivas modificaciones, ratificada por Decreto Ley 12921, y en correlato con ello la Ley 4044 hoy ley 800 H de la provincia, dice "INICIACION TRAMITE DE ACOGIMIENTO AL BENEFICIO - **Art. 71:** "Una vez que el agente haya satisfecho las condiciones para optar por un beneficio, el legajo jubilatorio será remitido en forma fehaciente al InSSSeP, el que procederá a transformarlo en expediente jubilatorio y seguirá el trámite de rigor. El solicitante del beneficio dará cumplimiento ante el InSSSeP de aportar las siguientes documentaciones: a) Formulario de petición de beneficio. b) Certificación de estado civil actualizado, ... c) Declaración jurada de la que surja el grupo familiar conviviente ... d) Fotocopias de los documentos de identidad ... e) Declaración de hijos y familiares a cargo incapacitados....f) Certificados de domicilio actualizado ... g) **Los respectivos expedientes de reconocimiento de servicios anteriores de las cajas comprendidas en el régimen de reciprocidad, a efectos de posibilitar su acreditación y oportuno reclamo de transferencias de aportes y contribuciones**".

Que, será entonces el propio solicitante quien deberá arbitrar los reclamos o instancias administrativas y/o judiciales tendientes a ejercer su derecho de opción por una de las cajas que mas le resulte o considere conveniente y así con posterioridad proceder a la aplicación del sistema de reciprocidad para la reformulación de su haber jubilatorio.

No obstante esta Fiscalía considera en el marco de su competencia y conforme las previsiones legales en cuanto a salvaguardar al Estado de cualquier perjuicio patrimonial, como también a fin de que no se configure un Enriquecimiento Sin Causa por parte del Estado provincial, dado que los servicios fueron debidamente prestados y los consecuentes aportes efectivamente realizados, que ya sea el InSSSeP y/ o ANSES, quien en

ES COPIA

forma parte del procedimiento administrativo en marcha; son irrecurribles; pueden producir efectos jurídicos indirectos, mediatos o reflejos, pues sólo los pueden afectar a través de los actos dictados en su consecuencia (PTN Dictámenes 259:18- Tomo 259 Página 18); e integra la causa del acto administrativo decisor en tanto que el dato cognoscitivo que contiene es un antecedente fáctico de aquél. (Cfr. BARRA, Rodolfo, "Administración y Actividad Consultiva", en AA.VV., "Cuestiones de Procedimiento Administrativo", RAP, Buenos Aires, 2006, p. 533). En este contexto, los dictámenes no son vinculantes, por lo que aún requeridos por ley, quien los solicita puede apartarse de sus términos.

Que en lo que respecta a la naturaleza jurídica del presente Dictamen como acto jurídico de la Administración emitidos por órgano competente (en el marco del art. 14 de la Ley 1128 A y así mismo la Ley 179 -A Artículo 82 y en aplicación del art. 8 de la Ley 1128 A.) que contiene opiniones e informes técnico-jurídicos preparatorios de la voluntad administrativa, será puesto a conocimiento de las Jurisdicciones involucradas a sus efectos, en razón de que las mismas conservan las facultades procedimentales y disciplinarias correspondientes.-

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto por la ley N° 1128-A,

DICTAMINO:

I) **CONCLUIR**, que el desempeño de un cargo de Personal de Planta Permanente en la Municipalidad de Resistencia y la percepción del beneficio de Jubilación por Moratoria (Ley N° 24.476 y 24241) otorgada por la ANSES, resultan incompatibles por aplicación del Art. 1° "in-fine" de la ley N° 1128-A.

II) **DECLARAR**, que el **Sr. MACHADO CARLOS JUSTO - DNI:7.876.920** se encuentra comprendido dentro de las incompatibilidades establecidas en el Art. 1° Ley N° 1128 A - Régimen de Incompatibilidad Provincial - conforme el punto I) del presente y demás leyes previsionales citadas .

III) **COMUNICAR**, a la Municipalidad de Resistencia, InSSSeP, ANSES, remitiendo copia de la presente, a sus efectos.

ES COPIA

IV).- NOTIFICAR, personalmente o por cédula y/o por los medios electrónicos habilitados, al Señor Machado Carlos Justo.-

V) LIBRAR los recaudos legales pertinentes.

VI) ARCHIVAR oportunamente, tomándose debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

DICTAMEN N°: 112/23



[Handwritten signature]
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMÓN
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigación Anónima